



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.02.2026 12:56:37 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 04 de Febrero del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000030-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de enero del 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, el Informe N° 000079-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000021-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000034-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Day 1° B°
Fecha: 04.02.2026 09:21:55 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: GGDWHUH



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de enero del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Propensos a la afectación antrópica con la finalidad de expandir nuevas zonas de habilitación urbana, ampliación de la frontera agrícola

Que, mediante Memorando N° 000110-2026/DDC ICA /MC de fecha 20 de enero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de enero del 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000079-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de enero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Cerro Prieto la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC que formula el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Ica;

Que, mediante Informe N° 000034-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 03 de febrero de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de enero de 2026, así como en el Informe N° 000079-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000021-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PP-086-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de afectación por invasión al sitio arqueológico y la expansión agrícola.
Señalización	x	Repintado y renovación de los murales de señalización, y la instalación de nuevos hitos de delimitación en las zonas más vulnerables.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.



ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos a la Municipalidad Distrital de Salas, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de enero de 2026, así como en el Informe N° 000079-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000021-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000034-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-086-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.02.2026 11:38:08 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 03 de Febrero del 2026

INFORME N° 000034-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME SOBRE LA PROTECCION PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO PRIETO UBICADO EN
EL DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 000598-2026-DGPA-VMPCIC/MC (21ENE2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000110-2026/DDC ICA/MC de fecha 20 de enero de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000003-2026/SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de enero de 2026, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000079-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de enero de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000021-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC, elaborado por el Licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, especialista de la DDC Ica.
- 1.3 Sobre el sitio arqueológico Cerro Prieto, debemos informar que se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 967/INC de fecha 30 de setiembre 2004, asimismo se encuentra registrado en la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), y cuenta con propuesta de expediente técnico teniendo como referencia el plano perimétrico N° PP-086-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84.

II. Base Legal:



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de enero de 2026, elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble arqueológico Sitio Arqueológico Cerro Prieto”, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Propensos a la afectación antrópica con la finalidad de expandir nuevas zonas de habilitación urbana, ampliación de la frontera agrícola.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de enero del 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de afectación por invasión al sitio arqueológico y la expansión agrícola.
Señalización	x	Repintado y renovación de los murales de señalización, y la instalación de nuevos hitos de delimitación en las zonas más vulnerables..

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de enero de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000079-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000021-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto”, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto”, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente, ARD



San Borja, 21 de Enero del 2026

INFORME N° 000079-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME SOBRE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO
PRIETO UBICADO EN EL DISTRITO DE SALAS,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : INFORME N° 0021-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 0110-2026-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico de "Cerro Prieto", ubicado en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de enero del 2026, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-086-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 415146.739 E / 8452064.913 N**Área (m2):** 1 950 019.42 (1 95.001942 ha)**Perímetro:** 5 949.90 m

SITIO ARQUEOLÓGICO "CERRO PRIETO"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	626.60	137°16'49"	414296.1762	8452750.2393
2	2-3	170.75	120°45'35"	414680.8474	8453244.8700
3	3-4	145.89	161°10'6"	414850.2838	8453223.7283
4	4-5	190.12	165°12'30"	414981.4752	8453159.9002



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

5	5-6	99.00	195°23'44"	415125.5368	8453035.8303
6	6-7	55.08	145°36'26"	415215.0123	8452993.4584
7	7-8	58.13	162°16'21"	415242.7752	8452945.8846
8	8-9	114.17	215°30'24"	415255.3957	8452889.1410
9	9-10	103.29	179°27'18"	415340.3046	8452812.8121
10	10-11	41.62	215°41'33"	415416.4613	8452743.0300
11	11-12	90.64	91°12'56"	415457.7833	8452738.0979
12	12-13	87.67	224°26'9"	415448.9522	8452647.8843
13	13-14	70.38	184°39'34"	415503.9413	8452579.6014
14	14-15	78.65	166°28'23"	415552.3883	8452528.5567
15	15-16	85.07	161°0'6"	415591.6860	8452460.4291
16	16-17	44.21	202°18'38"	415607.8870	8452376.9188
17	17-18	108.02	163°57'41"	415632.1517	8452339.9646
18	18-19	38.47	189°59'37"	415664.1873	8452236.8001
19	19-20	43.18	157°31'28"	415681.7973	8452202.6003
20	20-21	84.72	197°42'17"	415685.3878	8452159.5651
21	21-22	39.67	194°59'3"	415717.7740	8452081.2780
22	22-23	16.42	143°0'39"	415741.8985	8452049.7907
23	23-24	32.86	158°52'41"	415742.0330	8452033.3705
24	24-25	30.70	193°19'24"	415730.4422	8452002.6198
25	25-26	58.46	153°7'30"	415726.5263	8451972.1754
26	26-27	25.25	213°37'41"	415693.6638	8451923.8276
27	27-28	13.02	218°40'15"	415693.4098	8451898.5789
28	28-29	28.68	129°6'27"	415701.4420	8451888.3330
29	29-30	86.53	167°48'7"	415695.0889	8451860.3649
30	30-31	99.47	210°23'16"	415658.5247	8451781.9385
31	31-32	25.33	193°30'23"	415667.8717	8451682.9067
32	32-33	105.63	220°6'13"	415676.0745	8451658.9460
33	33-34	48.41	109°57'3"	415766.6151	8451604.5475
34	34-35	50.36	158°24'16"	415757.3389	8451557.0359
35	35-36	42.24	221°55'8"	415730.1735	8451514.6287
36	36-37	24.38	148°32'57"	415736.9817	8451472.9435
37	37-38	30.25	158°33'20"	415727.7786	8451450.3638
38	38-39	47.28	193°20'27"	415706.9078	8451428.4622
39	39-40	49.08	149°4'35"	415683.0693	8451387.6321
40	40-41	47.17	201°3'59"	415640.0557	8451363.9872
41	41-42	97.53	109°33'17"	415609.6516	8451327.9267
42	42-43	151.70	262°40'26"	415518.3492	8451362.2101
43	43-44	97.60	144°3'36"	415447.3502	8451228.1557
44	44-45	20.27	92°47'31"	415359.7416	8451185.1363
45	45-46	174.00	255°51'41"	415349.9309	8451202.8756
46	46-47	113.03	145°54'58"	415181.7121	8451158.4102
47	47-48	104.90	91°46'18"	415075.0186	8451195.7267
48	48-49	134.98	281°35'21"	415106.5733	8451295.7699
49	49-50	35.98	93°34'21"	414972.3089	8451309.6838
50	50-51	57.54	275°3'34"	414973.7803	8451345.6320

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

51	51-52	37.66	258°31'45"	414916.3053	8451342.9059
52	52-53	78.80	98°6'54"	414910.5732	8451305.6860
53	53-54	57.35	129°43'43"	414831.7736	8451306.5664
54	54-55	73.32	137°42'36"	414795.6128	8451351.0805
55	55-56	78.58	201°54'50"	414799.7076	8451424.2890
56	56-57	207.18	158°44'6"	414774.4976	8451498.7147
57	57-58	769.61	218°30'1"	414783.7240	8451705.6893
58	58-1	423.02	148°54'0"	414331.9249	8452328.7312
TOTAL		5949.90	10079°59'57"		
Suma de ángulos (real) =			10080°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'03"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.01.2026 10:32:40 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

San Borja, 21 de Enero del 2026

INFORME N° 000021-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** REMITO INFORME SOBRE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO
PRIETO UBICADO EN EL DISTRITO DE SALAS,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.
- Referencia :** PROVEIDO N° 000483-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 0110-2026-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Cerro Prieto", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Sobre el sitio arqueológico Cerro Prieto, debemos informar que se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 967/INC de fecha 30 de setiembre 2004, asimismo se encuentra registrado en la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), y cuenta con propuesta de expediente técnico teniendo como referencia el plano perimétrico N° PP-086-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84.
2. Mediante Resolución Directoral N° 314-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de agosto del 2019 se determina la Protección Provisional del sitio arqueológico Cerro Prieto.

3. Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 00110-2026-DDC ICA/MC de fecha 20 de enero del 2026, el señor Josue Carlos Gonzales Solorzano, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 002-2026-ADPC/SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Cerro Prieto", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC

4. Análisis



1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de enero del 2026, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado que el sitio esta propenso a la afectación antrópica con la finalidad de expandir nuevas zonas de habilitación urbana, ampliación de la frontera agrícola.
2. Las coordenadas proporcionadas en el informe de inspección corresponden a las de la propuesta del expediente técnico registrada en el SIGDA, por lo que se utilizara como referencia el plano PP-086-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de enero del 2026, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

Este bien cultural se sienta sobre la cima de laderas de un promontorio rocoso con piedras pronunciadas, (cerro), el cual se encuentra medianamente arenoso con topografía ondulada. Trata de un asentamiento de índole residencial, administrativa y posible función militar, debido a la existencia de tres murallas dispuestas de manera consecutiva las cuales circulan los lados suerte, este y noreste de la cresta del cerro. El asentamiento se dispersa de manera continua en el pie del lado sureste del cerro, identificándose recintos de índole residencial, en las laderas, muros de contención, terrazas y arquitectura de índole administrativa, en esta cima tiene lugar las murallas perimetrales. Los recintos son de formas cuadrangulares de medidas de 1.5 x 1 y x 2.5 x 2 metros, están hechos con piedras no trabajadas, las cuales concuerdan las características de la cobertura del cerro. Los recintos dispersados en la ladera son de formas cuadrangulares y rectangulares y se encuentran adosados entre sí, presentan el mismo patrón arquitectónico que los recintos de índole residencial y mantienen una altura de 50 cm aprox., por otro lado los muros de contención identificados se encuentran contruidos estratégicamente en áreas con pendiente pronunciada y en lugares donde hay escorrentías lo que funciona para amortiguar el deslizamiento de material hacia el asentamiento residencial, se identificó un espacio de 4 x 4 m. aprox., con terreno limpio, bordeado por piedras y presencia de escalones de 6 m. de largo x 2,5 m. por ancho aprox., al parecer funciona como mirador, pues de este lugar se puede tener una vista panorámica del área residencial.

Además, este sitio arqueológico, se encuentra registrado en el inventario, catastro y delimitación del patrimonio arqueológico del valle de Ica, siendo registrado con N° 14 F04, por Miguel Pazos y Carlos Williams, catastro realizado en el año 1974, la cual realizan una breve descripción: "...viviendas tienen muros de piedra y planta rectangular...", "...las viviendas se agrupan en núcleos de 10 a 20 cuartos, algunos alrededor de un patio común..."

Finalmente, es preciso indicar que este sitio cuenta con panel de señalización e hitos y fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 967/INC de fecha 30 de setiembre del 2004.

Información Complementaria:

Ubicación política



Distrito: Salas
Provincia: Ica
Departamento: Ica

Estado de Conservación:
Regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Prieto" N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de enero del 2026, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Cerro Prieto
Código de plano: PP-086-MC_DGPA-DSFL-2016 WGS84

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 S**Coordenada de referencia:** 415146.739 E / 8452064.913 N

SITIO ARQUEOLÓGICO "CERRO PRIETO"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	626.60	137°16'49"	414296.1762	8452750.2393
2	2-3	170.75	120°45'35"	414680.8474	8453244.8700
3	3-4	145.89	161°10'6"	414850.2838	8453223.7283
4	4-5	190.12	165°12'30"	414981.4752	8453159.9002
5	5-6	99.00	195°23'44"	415125.5368	8453035.8303
6	6-7	55.08	145°36'26"	415215.0123	8452993.4584
7	7-8	58.13	162°16'21"	415242.7752	8452945.8846
8	8-9	114.17	215°30'24"	415255.3957	8452889.1410
9	9-10	103.29	179°27'18"	415340.3046	8452812.8121
10	10-11	41.62	215°41'33"	415416.4613	8452743.0300
11	11-12	90.64	91°12'56"	415457.7833	8452738.0979
12	12-13	87.67	224°26'9"	415448.9522	8452647.8843
13	13-14	70.38	184°39'34"	415503.9413	8452579.6014
14	14-15	78.65	166°28'23"	415552.3883	8452528.5567
15	15-16	85.07	161°0'6"	415591.6860	8452460.4291
16	16-17	44.21	202°18'38"	415607.8870	8452376.9188
17	17-18	108.02	163°57'41"	415632.1517	8452339.9646
18	18-19	38.47	189°59'37"	415664.1873	8452236.8001
19	19-20	43.18	157°31'28"	415681.7973	8452202.6003
20	20-21	84.72	197°42'17"	415685.3878	8452159.5651
21	21-22	39.67	194°59'3"	415717.7740	8452081.2780
22	22-23	16.42	143°0'39"	415741.8985	8452049.7907
23	23-24	32.86	158°52'41"	415742.0330	8452033.3705



24	24-25	30.70	193°19'24"	415730.4422	8452002.6198
25	25-26	58.46	153°7'30"	415726.5263	8451972.1754
26	26-27	25.25	213°37'41"	415693.6638	8451923.8276
27	27-28	13.02	218°40'15"	415693.4098	8451898.5789
28	28-29	28.68	129°6'27"	415701.4420	8451888.3330
29	29-30	86.53	167°48'7"	415695.0889	8451860.3649
30	30-31	99.47	210°23'16"	415658.5247	8451781.9385
31	31-32	25.33	193°30'23"	415667.8717	8451682.9067
32	32-33	105.63	220°6'13"	415676.0745	8451658.9460
33	33-34	48.41	109°57'3"	415766.6151	8451604.5475
34	34-35	50.36	158°24'16"	415757.3389	8451557.0359
35	35-36	42.24	221°55'8"	415730.1735	8451514.6287
36	36-37	24.38	148°32'57"	415736.9817	8451472.9435
37	37-38	30.25	158°33'20"	415727.7786	8451450.3638
38	38-39	47.28	193°20'27"	415706.9078	8451428.4622
39	39-40	49.08	149°4'35"	415683.0693	8451387.6321
40	40-41	47.17	201°3'59"	415640.0557	8451363.9872
41	41-42	97.53	109°33'17"	415609.6516	8451327.9267
42	42-43	151.70	262°40'26"	415518.3492	8451362.2101
43	43-44	97.60	144°3'36"	415447.3502	8451228.1557
44	44-45	20.27	92°47'31"	415359.7416	8451185.1363
45	45-46	174.00	255°51'41"	415349.9309	8451202.8756
46	46-47	113.03	145°54'58"	415181.7121	8451158.4102
47	47-48	104.90	91°46'18"	415075.0186	8451195.7267
48	48-49	134.98	281°35'21"	415106.5733	8451295.7699
49	49-50	35.98	93°34'21"	414972.3089	8451309.6838
50	50-51	57.54	275°3'34"	414973.7803	8451345.6320
51	51-52	37.66	258°31'45"	414916.3053	8451342.9059
52	52-53	78.80	98°6'54"	414910.5732	8451305.6860
53	53-54	57.35	129°43'43"	414831.7736	8451306.5664
54	54-55	73.32	137°42'36"	414795.6128	8451351.0805
55	55-56	78.58	201°54'50"	414799.7076	8451424.2890
56	56-57	207.18	158°44'6"	414774.4976	8451498.7147
57	57-58	769.61	218°30'1"	414783.7240	8451705.6893
58	58-1	423.02	148°54'0"	414331.9249	8452328.7312
TOTAL		5949.90	10079°59'57"		
Suma de ángulos (real) =			10080°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'03"		

ÁREA (m²): 1 950 019.42 (195.001942 ha)
PERÍMETRO: 5 949.90 m

5. Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Prieto".



6. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Prieto", ubicado en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de enero del 2026, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

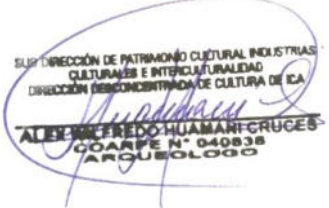
Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PP-086-MC_DGPA-DSFL-2016 WGS84

LMS

INFORME DE INSPECCION N° 002-2026-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	ALEX WILFREDO HUAMANI CRUCES				
COARPE N°	040838				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	13:20
	12	01	2026	HORA DE CULMINACION	14:50
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	13	01	2026	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Salas Guadalupe
Coordenadas (s) Referencial (es)	4151446.739E/8452064.913N
Acceso/vías	Se accede desde la ciudad de Ica, a través de la vía panamericana Sur con dirección noreste recorriendo alrededor de 9 kilómetros, para luego tomar una trocha carrozable, con dirección al oeste, que se conecta con terrenos de cultivo y al norte del Asentamiento Humano Nueva Primavera, finalmente se continua el recorrido a pie.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		El S.A. presenta muros de piedra de 0.70 a 0.80 metros de ancho aprox. con una altura de 1 metros, ubicados debajo de la arena (duna). Las mismas que se presumen estar asociadas con recintos de forma cuadrangular y rectangular ubicados a 20 mt. Hacia el noreste, comprendiendo.
1.2	Cerámica	X		Se encontró fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica de filiación cronológica del

				intermedio tardío (Ica - Inca).
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Cerro Prieto.
b)	Descripción del MAP	<p>Este bien cultural se sitúa sobre la cima de laderas de un promontorio rocoso con piedras pronunciadas, (cerro), el cual se encuentra medianamente arenoso con topografía ondulada. Trata de un asentamiento de índole residencial, administrativa y posible función militar, debido a la existencia de tres murallas dispuestas de manera consecutiva las cuales circulan los lados suroeste, este y noreste de la cresta del cerro. El asentamiento se dispersa de manera continua en el pie del lado sureste del cerro, identificándose recintos de índole residencial, en las laderas, muros de contención, terrazas y arquitectura de índole administrativa, en esta cima tiene lugar las murallas perimetrales. Los recintos son de formas cuadrangulares de medidas de 1.5 x 1 y x 2.5 x 2 metros, están hechos con piedras no trabajadas, las cuales concuerdan las características de la cobertura del cerro. Los recintos dispersados en la ladera son de formas cuadrangulares y rectangulares y se encuentran adosados entre sí, presentan el mismo patrón arquitectónico que los recintos de índole residencial y mantienen una altura de 50 cm aprox., por otro lado los muros de contención identificados se encuentran contruidos estratégicamente en áreas con pendiente pronunciada y en lugares donde hay escorrentías lo que funciona para amortiguar el deslizamiento de material hacia el asentamiento residencial, se identificó un espacio de 4 x 4 m. aprox., con terreno limpio, bordeado por piedras y presencia de escalones de 6 m. de largo x 2,5 m. por ancho aprox., al parecer funciona como mirador, pues de este lugar se puede tener una vista panorámica del área residencial. Además, este sitio arqueológico, se encuentra registrado en el inventario, catastro y delimitación del patrimonio arqueológico del valle de Ica, siendo registrado con N° 14 F04, por Miguel Pazos y Carlos Williams, catastro realizado en el año 1974, la cual realizan una breve descripción: "...viviendas tienen muros de piedra y planta rectangular...", "...las viviendas se agrupan en núcleos de 10 a 20 cuartos, algunos alrededor de un patio común...".</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA

	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Propensos a la afectación antrópica con la finalidad de expandir nuevas zonas de habilitación urbana, ampliación de la frontera agrícola.
Factores Naturales		No			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación				
Fragilidad	Están propensos a ser invadidos por asentamientos de viviendas cercanas.				

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

SITIO ARQUEOLOGICO CERRO PRIETO

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	626.60	414296.1762	8452750.2393
2	2-3	170.75	414680.8474	8453244.8700
3	3-4	145.89	414850.2838	8453223.7283
4	4-5	190.12	414981.4752	8453159.9002
5	5-6	99.00	415125.5368	8453035.8303
6	6-7	55.08	415215.0123	8452993.4584
7	7-8	58.13	415242.7752	8452945.8846
8	8-9	114.17	415255.3957	8452889.1410
9	9-10	103.29	415340.3046	8452812.8121
10	10-11	41.62	415416.4613	8452743.0300
11	11-12	90.64	415457.7833	8452738.0979
12	12-13	87.67	415448.9522	8452647.8843
13	13-14	70.38	415503.9413	8452579.6014

14	14-15	78.65	415552.3883	8452528.5567
15	15-16	85.07	415591.6860	8452460.4291
16	16-17	44.21	415607.8870	8452376.9188
17	17-18	108.02	415632.1517	8452339.9646
18	18-19	38.47	415664.1873	8452236.8001
19	19-20	43.18	415681.7973	8452202.6003
20	20-21	84.72	415685.3878	8452159.5651
21	21-22	39.67	415717.7740	8452081.2780
22	22-23	16.42	415741.8985	8452049.7907
23	23-24	32.86	415742.0330	8452033.3705
24	24-25	30.70	415730.4422	8452002.6198
25	25-26	58.46	415726.5263	8451972.1754
26	26-27	25.25	415693.6638	8451923.8276
27	27-28	13.02	415693.4098	8451898.5789
28	28-29	28.68	415701.4420	8451888.3330
29	29-30	86.53	415695.0889	8451860.3649
30	30-31	99.47	415658.5247	8451781.9385
31	31-32	25.33	415667.8717	8451682.9067
32	32-33	105.63	415676.0745	8451658.9460
33	33-34	48.41	415766.6151	8451604.5475
34	34-35	50.36	415757.3389	8451557.0359
35	35-36	42.24	415730.1735	8451514.6287
36	36-37	24.38	415736.9817	8451472.9435
37	37-38	30.25	415727.7786	8451450.3638
38	38-39	47.28	415706.9078	8451428.4622
39	39-40	49.08	415683.0693	8451387.6321
40	40-41	47.17	415640.0557	8451363.9872
41	41-42	97.53	415609.6516	8451327.9267
42	42-43	151.70	415518.3492	8451362.2101
43	43-44	97.60	415447.3502	8451228.1557
44	44-45	20.27	415359.7416	8451185.1363
45	45-46	174.00	415349.9309	8451202.8756
46	46-47	113.03	415181.7121	8451158.4102
47	47-48	104.90	415075.0186	8451195.7267
48	48-49	134.98	415106.5733	8451295.7699
49	49-50	35.98	414972.3089	8451309.6838
50	50-51	57.54	414973.7803	8451345.6320
51	51-52	37.66	414916.3053	8451342.9059
52	52-53	78.80	414910.5732	8451305.6860
53	53-54	57.35	414831.7736	8451306.5664
54	54-55	73.32	414795.6128	8451351.0805

55	55-56	78.58	414799.7076	8451424.2890
56	56-57	207.18	414774.4976	8451498.7147
57	57-58	769.61	414783.7240	8451705.6893
58	58-1	423.02	414331.9249	8452328.7312
TOTAL AREA: 1 950 019.42 M2 (195.001942 Has.)				
PERIMETRO: 5 949.90M.				
Código del Plano: PP-086-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84				

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:		Cese de afectación por invasión al sitio arqueológico y la expansión agrícola.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	x	Repintado y renovación de los murales de señalización, y la instalación de nuevos hitos de delimitación en las zonas más vulnerables.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: vista panorámica del sitio arqueológico Cerro Prieto



Foto 2: vista panorámica de la expansión agrícola donde han plantado árboles para delimitar un área de terreno.

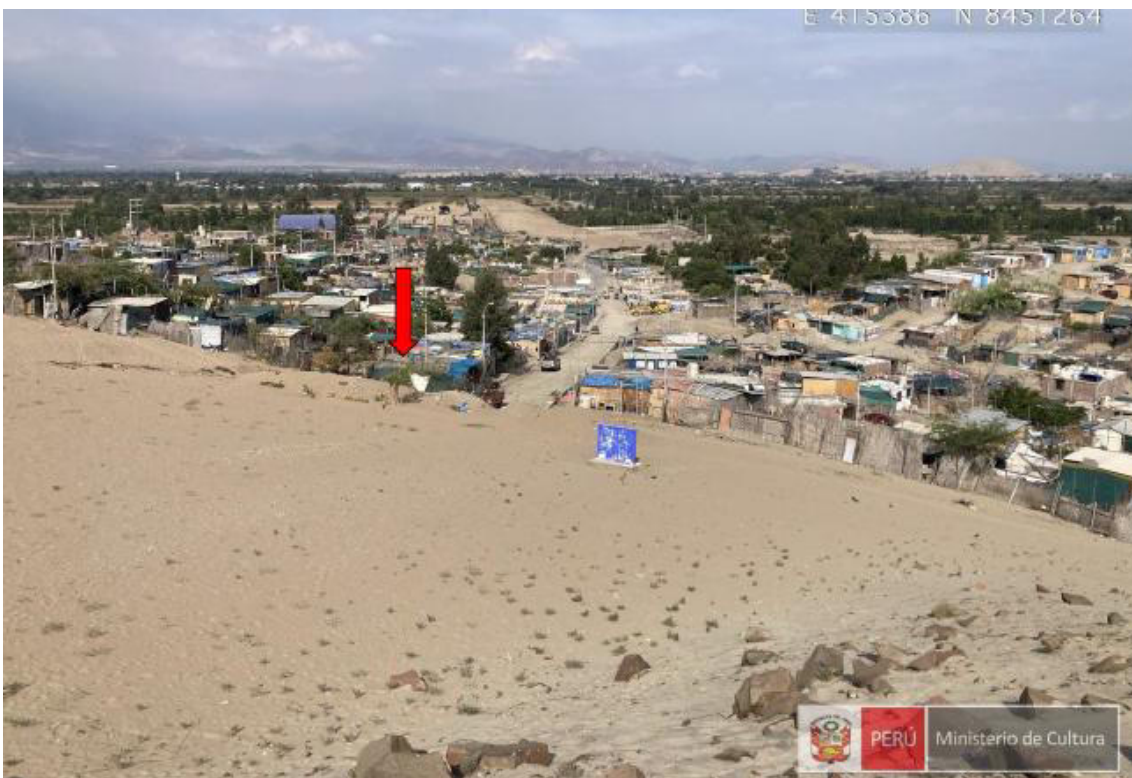


Foto 03. Vista panorámica de uno de los paneles que se encuentra despintado y que colinda con una asociación de vivienda.



Foto 4. vista de la afectación por invasión donde han destruido hitos.



Foto 05. Vista de detalle de uno de los paneles de concreto donde indica su intangibilidad del sitio arqueológico Cerro Prieto.



Foto 06. Vista de detalle de uno de los hitos que han sido sacados y otros que han sido destruidos.



Foto 07. Vista Google Earth. El polígono rojo indica la propuesta para protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto.

